JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA SECRETARIAL: febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, se allega solicitud de aplazamiento vía correo electrónico por parte del Apoderado Judicial de la parte demandada, el presente proceso debe ser objeto de control de legalidad respecto de la fecha de prórroga de los términos establecidos en el Art. 121 del C.G.P.

TÉRMINOS:

ACTUACIÓN	TÉRMINO			
	INICIA		FINALIZA	
	FECHA	HORA	FECHA	HORA
Presentación de la demanda: 06 de marzo de 2019. Termino para admisión o rechazo Art. 90 C.G.P.	07 de marzo de 2019	8:00 A.M.	29 de abril de 2019	5:00 P.M.
Auto No.176 rechaza demanda: 23 de abril de 2019 notificada en Estado No, 32 del 24 de abril del 2019.	24 de abril de 2019	8:00 A.M.	29 de abril de 2019	5:00 P.M.
Notificación demandado: 28 de agosto de 2019. Termino para contestar.	28 de agosto de 2019	8:00 A.M.	11 de septiembre de 2019	5:00 P.M.
Días no hábiles: lunes 25 de marzo **festivo.** **Lunes 15,** martes 16, miércoles 17, jueves 18, viernes 19 de abril del año 2019 **semana santa.**				

Dentro del término para definir la instancia de conformidad con el Artículo 121 del C.G.P; se decretó a la suspensión de términos por el Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16 de Marzo (inclusive) y prorrogada hasta el 01 de Julio de 2020, y lo dispuesto mediante Decreto 564 de 2020, artículo 2, en cuanto a los términos de duración del proceso del artículo 121 del C.G.P, que indico que se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, es decir desde el 01 de agosto del año 2020.

Tenemos que en ese asunto los términos para definir la instancia fenecerían el 28 de agosto del año 2020, entre el 16 de marzo y el 31 de julio del año 2020 los términos se encontraban suspendidos y como quiera se reanudaron, desde el primero (01) de agosto de 2020, deben tenerse en cuenta para el conteo de términos, es decir que el tiempo faltante para completar el lapso procesal, tiene su fenecimiento el 31 de diciembre del año 2020, por ello su prorroga debe decretarse desde el 01 de enero del año 2021.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, sírvase proveer. Rad. 766064089001-2019-00031-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

TRÁMITE	VERBAL SERVIDUMBRE
RADICADO	76-606-40-89-001-2019-00031-00
DEMANDANTE:	HECTOR FABIO VARGAS
DEMANDANTE:	MARCELA MILLAN ANDRADE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 26

Restrepo, Valle del Cauca, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Previa revisión de las presentes diligencias y atendiendo el informe de Secretaría que antecede debe el Despacho decidir sobre dos aspectos, así:

Obra en el expediente que mediante Auto Interlocutorio No. 15, notificado mediante estado web No. 03 del 01 de febrero del año 2021, se fijó fecha para realizar las audiencias señaladas en el Art. 372 y 373 del C.G.P. en este trámite, para el día martes 09 de febrero de la presente anualidad, no obstante, vía correo electrónico se allega solicitud de aplazamiento proveniente del Apoderado Judicial de la parte demandada, excusandose con anterioridad a la audiencia en el estado de salud de su madre, que le impide asistir a dicho acto público.

Teniendo en cuenta que el art. 372 del código procesal vigente establece: "…*Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*"

Así pues es dable para el Despacho aceptar la solicitud de aplazamiento que realiza el Profesional del Derecho que representa los intereses de la parte demandada y se debe disponer la fijación de una nueva fecha conforme a lo establecido en la norma en las mismas condiciones ya expuestas en los Autos precedentes.

Seguido en turno, encuentra la Judicatura necesario realizar control de legalidad, advirtiendo la existencia de un error que debe corregirse a efectos de continuar con el proceso y es referente a la fecha que el Juzgado determinó para prorrogar los términos establecidos para definir la instancia, tal y como lo instituye el Art. 121 del C.G.P., sin embargo es menester corregir dicho yerro de la siguiente manera:

i) Tenemos que el 06 de marzo de 2020 el demandante presenta la demanda a través de Apoderado Judicial, reza el Art. 90 del C.G.P.: *En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse*

al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda.

Dentro del presente proceso el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle, profirió el Auto No. 176 de fecha 23 de abril del año 2019 mediante el cual rechazo la demanda, cumpliendo con el término inicial mencionado en el Art. 90, situación que omitió el Despacho para contabilizar los términos inicialmente establecidos para definir la instancia a que refiere la norma. Si bien, dicho rechazo posteriormente fue objeto de control de legalidad y quedó sin efecto, lo cierto es que la decisión inicial fue adoptada dentro del término, por ello como en su momento lo alego la parte actora, en este asunto los términos del artículo 121 en cita, deben contarse desde la notificación a la demanda. (28 de Agosto de 2019. Fl. 70).

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la demandada se notificó personalmente el 28 de agosto de 2019, y ante la suspensión de términos decretada por el C.S.J., desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 31 de julio del 2020, el tiempo faltante para completar el lapso procesal tiene su fenecimiento el 31 de diciembre del año 2020, por ello la prorroga debe contarse desde el 01 de enero de 2021.

Por lo anteriormente expuesto y para continuar con el trámite procesal respectivo, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA.

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento que realiza el Profesional del Derecho de la parte pasiva y en consecuencia **CITAR** a las partes y a sus apoderados a audiencia de los Art. 372 y 3737 del C.G.P., en los términos previstos del Auto No. 108 de fecha 12 de febrero de 2020, la cual se llevará a cabo el día **JUEVES VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DEL 2021 A LAS 9:00 A.M.**

SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTOS el numeral primero del auto 137 del 26 de febrero de 2020, atendiendo lo considerado y consecuente con ello **PRORROGAR** por **SEIS (6) MESES** a partir del **01 DE ENERO de 2021**, el término con que disponemos para decidir la instancia de conformidad con el Art. 121 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 05

El auto anterior se notifica hoy 09 febrero 2020 a las 7 AM.

JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.

.

Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
849cdbee4783380e04b8fe318cacdf62b55ef52ea98d9df700503e996697a317
Documento generado en 08/02/2021 09:30:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica